

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0694.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-
Demandado/Accionado: Joaquín Carballo Peñaranda, Osvaldo Carballo Peñaranda, Elena Carballo de Buelvas, Virgelia del Carmen Carballo Zarate, Virgoe Carballo Zarate, Virgil Carballo Zarate, Elida Zarate Pérez, María Teresa Carballo Puello, herederos indeterminados de Francisco Carballo Peñaranda y herederos indeterminados de Andrés Guillermo Carballo Puello, Francisco Carballo Puello, Luis Carlos Carballo Puello, María Carballo Puello, María Del Carmen Carballo Puello y Edith Carballo de Belceiro
Radicación No. 13836318900220160021000**

Tenemos que a efectos de practicar la diligencia de entrega anticipada sobre el área requerida objeto del presente proceso, en virtud de proveído del 04 de Diciembre de 2.017 fue ordenado a la entidad demandante que consigne a órdenes de este juzgado el 100% del avalúo del bien objeto de expropiación, equivalente a la suma de \$ 16´107.632,00; empero evidenciado error al efectuar la consignación poniéndola a órdenes del otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de esta localidad para el proceso 13836318900120160036900, dicha unidad dispuso con auto del 10 de Julio de 2.019, la conversión del depósito judicial a disposición de este proceso, lo que hasta la presente no se verifica cumplido y siendo así, es del caso denegar la entrega definitiva del bien.

En ese orden, no siendo viable dar aplicación al Num. 9º del Art. 399 del CGP y ordenar la entrega definitiva, por cuanto del error de la entidad demandante al consignar el valor del avalúo, este no se encuentra a órdenes de este Juzgado, es del caso solicitar al otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de esta localidad, actual Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar, que se sirva dar cumplimiento a su auto adiado 10 de julio de 2.019, emitido dentro del proceso con radicación No. [13836318900120160036900](#) y en ese sentido, efectuar la conversión del depósito judicial con destino a este proceso.

A su vez, armonizado lo anterior con el numeral 10 del Art en cita, solamente se dispondrá remitir por secretaría el oficio para efectos de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de Litis.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por secretaría la presente providencia, a fin de solicitar al otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de esta localidad, actual Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar, que se sirva dar cumplimiento a su auto adiado 10 de julio de 2.019, emitido dentro del proceso con radicación No. [13836318900120160036900](#) y en ese sentido, efectuar la conversión del depósito judicial con destino a este proceso.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría oficio para efectos de inscribir la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de Litis.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9871dae4513d06f534a1f149fec36544695e0420c83649455dc729df30971e97**

Documento generado en 01/12/2022 10:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>